

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03548-2021** fechado el 25 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.814, **MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.527, **MIRYAM ELENA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.287, **ROSA MARIA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.004, **LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.817, **ANIBAL GUARIN GARZON**, quien se identificada con cédula de ciudadanía número 16.446.571 y **GUSTAVO ALBEIRO GUARIN GARZON**, quien se identificada con cédula de ciudadanía número 15.431.609, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-50417, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-07310-2021** fechado el día 17 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 “OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de la Rionegro el día 5 de noviembre de 2021; la visita fue acompañada por el señor William de Jesús Pamplona, autorizado, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.*

*Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda Abreito por el sector de la bomba del carretero, 300 metros antes de llegar a la fonda conocida como Caballo Bayo, se toma la vía sobre el margen izquierdo y se avanzan 150 metros hasta llegar al predio de interés, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.*

##### En relación con el predio de interés:

*Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50417 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002200203, tiene un área de 5.05 hectáreas y hace parte de la vereda Abreito del municipio de Rionegro.*

*De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores Miguel Ángel Guarín Garzón, María Josefina Guarín Garzón, Miryam Elena Guarín Garzón, Rosa María Guarín Garzón, Luz Angela Zapata Foronda, Aníbal Guarín Garzón y Gustavo*

Albeiro Guarín Garzón, titulares del trámite, quienes autorizaron al señor William De Jesús Pamplona, para adelantar el trámite y recibir las respectivas notificaciones.

En el predio se tienen dos viviendas, cultivos agrícolas y pastos limpios con presencia de semovientes en pastoreo, y áreas con coberturas en rastrojos bajos y árboles aislados de especies exóticas.

#### **En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuarenta y cuatro (44) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.).

Los árboles se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el costado norte del predio, colindante con la vía veredal; estos corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies exóticas que, por su distribución, conformación y presencia de individuos juveniles, se dieron en el predio gracias a procesos de regeneración natural in-situ.

Según lo manifestado por el acompañante, los árboles serán intervenidos por su cercanía con la vía y la infraestructura de suministro eléctrico (poste y redes), dado que las ramificaciones de los árboles se encuentran traslapadas con las líneas, adicionalmente, uno de los individuos se encuentra recostado sobre estas. Asimismo, se informó que se busca comercializar la madera dado que los árboles presentan óptimas condiciones para ser aprovechados.

Entre los árboles a intervenir se encuentran 31 individuos de la especie Ciprés, 8 individuos de la especie Pino Pátula y 5 individuos de la especie Eucalipto, cuya vegetación circundante se compone principalmente por pastos limpios y rastrojos bajos.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales. Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni ubicados cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal.

#### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área de uso múltiple delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

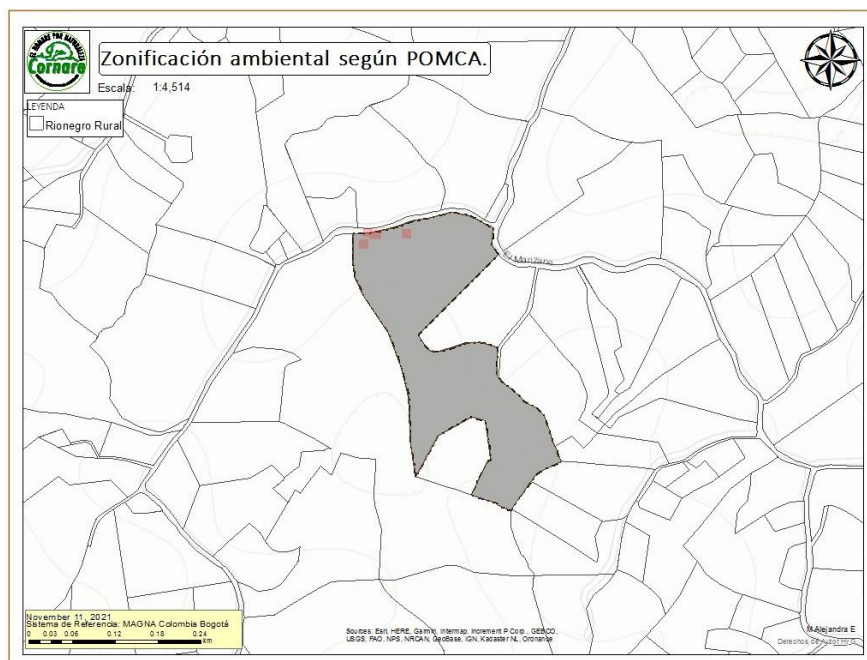


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA y zona donde se ubican los árboles.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio se encuentra en las áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas, ubicados en áreas de uso múltiple, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left( \frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$



| Familia      | Nombre científico            | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill.   | Ciprés       | 9                   | 0,27                  | 31       | 9,63               | 6,26                   | Tala                                             |
| Pinaceae     | Pinus patula Schltl. & Cham. | Pino Pátula  | 8                   | 0,24                  | 8        | 1,75               | 1,13                   | Tala                                             |
| Myrtaceae    | Eucalyptus sp.               | Eucalipto    | 10                  | 0,30                  | 5        | 2,41               | 1,56                   | Tala                                             |
| Total        |                              |              |                     |                       | 44       | 13,79              | 8,95                   | Tala                                             |

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50417, ubicado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico            | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill.   | Ciprés       | 31       | 9,63               | 6,26                   | Tala                                             |
| Pinaceae     | Pinus patula Schltl. & Cham. | Pino Pátula  | 8        | 1,75               | 1,13                   | Tala                                             |
| Myrtaceae    | Eucalyptus sp.               | Eucalipto    | 5        | 2,41               | 1,56                   | Tala                                             |
| TOTAL        |                              |              | 44       | 13,79              | 8,95                   | Tala                                             |

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

**4.2 El predio “El Manzano” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50417, hace parte de la vereda Abreito del municipio de Rionegro.**

**4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.**

**4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\  
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\  
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-07310-2021** fechado el día 17 de noviembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de treinta y uno (31) individuos de la especie Ciprés, ocho (08) individuos de la especie Pino Pátula y cinco (05) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.814, **MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.527, **MIRYAM ELENA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.287, **ROSA MARIA GUARIN GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.004 y **LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.817, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-50417, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico                        | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|------------------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica Mill.</i>        | Ciprés       | 31       | 9,63               | 6,26                   | Tala                                             |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula Schltdl. &amp; Cham.</i> | Pino Pátula  | 8        | 1,75               | 1,13                   | Tala                                             |

| Familia   | Nombre científico     | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto    | 5        | 2,41               | 1,56                   | Tala                                             |
| TOTAL     |                       |              | 44       | 13,79              | 8,95                   | Tala                                             |

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |  |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|--|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           |  | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 |  | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO Y ARBOLES                                |  | -75              | 24      | 40.79    | 6               | 10      | 34.81    | 2151     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON, MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON, MIRYAM ELENA GUARIN GARZON, ROSA MARIA GUARIN GARZON y LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

**1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas**, en este caso deberá plantar **132 árboles** (44 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarرابoyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 132 árboles) = (\$ 2.376.000)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta

obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para las partes**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON, MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON, MIRYAM ELENA GUARIN GARZON, ROSA MARIA GUARIN GARZON y LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



12. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON, MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON, MIRYAM ELENA GUARIN GARZON, ROSA MARIA GUARIN GARZON y LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2º:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las partes que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a las partes que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MIGUEL ANGEL GUARIN GARZON, MARIA JOSEFINA GUARIN GARZON, MIRYAM ELENA GUARIN GARZON, ROSA MARIA GUARIN GARZON y LUZ ANGELA ZAPATA FORONDA**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\  
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\  
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.06.39204

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 18/11/2021